

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL/01/C/R33/2024**

NO. CONTRATO INTERNATIONAL LEASING SUPPORT: AP0126

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, EL LICENCIADO GILBERTO DELGADO ESQUEDA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, EL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, Y EL LICENCIADO JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O POR SUS INICIALES, INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SAPI DE CV, SOFOM, ENR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL N1-ELIMINADO 1, PERSONA MORAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.-

N2-ELIMINADO

CARÁTULA:

[REDACTED]

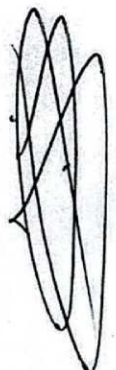
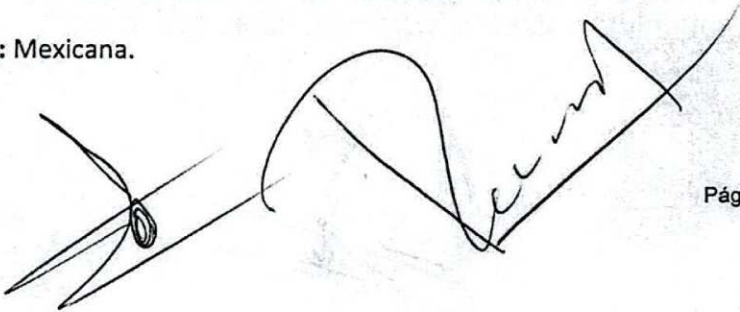
I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

II. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MLM630725HU4.

III. REPRESENTANTES LEGALES: Licenciado Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos, en su carácter de **Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco** y el licenciado Gilberto Delgado Esqueda, en su carácter de **Síndico Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco**, asistidos por el licenciado José Ignacio Ángel Cervantes, en su carácter de Secretario General del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, y el licenciado Juan Carlos Palomino Saucedá, en su carácter de Encargado de La Hacienda Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

IV. DOMICILIO: Calle Juárez esquina Francisco González León sin número, de la colonia Centro, en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, código postal 47400.

V. NACIONALIDAD: Mexicana.



I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: International Leasing Support, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

II. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ILS080702JG9.

III. REPRESENTANTE LEGAL: ~~N3 ELIMINADO 1~~

IV. DOMICILIO: Avenida de las Américas número 326 interior letra "H" "Q" Número 3, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, código postal 44600.

V. NACIONALIDAD: Mexicana.

VI. CUENTA BANCARIA: Cuenta número 0171464930 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

I. NÚMEROS DE FACTURAS: Se adjuntan al contrato como parte integrante del mismo las siguientes facturas:

- Factura iFA10694, emitida por CUERNAVACA AUTOMOTRIZ
- Factura iFA10695, emitida por CUERNAVACA AUTOMOTRIZ
- Factura iFA10696, emitida por CUERNAVACA AUTOMOTRIZ
- Factura iFA10697, emitida por CUERNAVACA AUTOMOTRIZ

II. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ARRENDADOS:

1. **CAMIONETA NUEVA MARCA:** RAM, **LINEA:** RAM 700 SLT REGULAR CAB 1.3L MT, **NUMERO DE SERIE:** 9BD281GJ5RYE76394, **MOTOR:** HECHO EN BRASIL, **AÑO:** 2024, **TRANSMISION:** MANUAL, **PUERTAS:** 2, **CILINDROS:** 4, **CAPACIDAD:** 2, **COMBUSTIBLE:** GASOLINA, **COLOR INTERIOR:** GRIS OSCURO, **COLOR EXTERIOR:** BLANCO.
2. **CAMIONETA NUEVA MARCA:** RAM, **LINEA:** RAM 700 SLT REGULAR CAB 1.3L MT, **NUMERO DE SERIE:** 9BD281GJXRYE74687, **MOTOR:** HECHO EN BRASIL, **AÑO:** 2024, **TRANSMISION:** MANUAL, **PUERTAS:** 2, **CILINDROS:** 4, **CAPACIDAD:** 2, **COMBUSTIBLE:** GASOLINA, **COLOR INTERIOR:** GRIS OSCURO, **COLOR EXTERIOR:** BLANCO.

3. **CAMIONETA NUEVA MARCA: RAM, LINEA: RAM 700 SLT REGULAR CAB 1.3L MT, NUMERO DE SERIE: 9BD281GJ9RYE76530, MOTOR: HECHO EN BRASIL, AÑO: 2024, TRANSMISION: MANUAL, PUERTAS: 2, CILINDROS: 4, CAPACIDAD: 2, COMBUSTIBLE: GASOLINA, COLOR INTERIOR: GRIS OSCURO, COLOR EXTERIOR: BLANCO.**
4. **CAMIONETA NUEVA MARCA: RAM, LINEA: RAM 700 SLT REGULAR CAB 1.3L MT, NUMERO DE SERIE: 9BD281GJ9RYE75751, MOTOR: HECHO EN BRASIL, AÑO: 2024, TRANSMISION: MANUAL, PUERTAS: 2, CILINDROS: 4, CAPACIDAD: 2, COMBUSTIBLE: GASOLINA, COLOR INTERIOR: GRIS OSCURO, COLOR EXTERIOR: BLANCO.**



I. Condiciones Generales del Arrendamiento

Valores con IVA incluido

- | | |
|---|---|
| a) Moneda: | Pesos |
| b) Plazo Forzoso: | 8 (ocho) meses |
| c) Rentas: | 8 (Ocho) |
| d) Total de Rentas Pendientes de pago: | 8 (Ocho) |
| e) Valor de la Renta Parcial: | 185,384.31 Ciento Ochenta y Cinco Mil Trecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional |
| f) Retención al 5 al millar sobre la Renta Parcial: | \$799.07 Setecientos Noventa y Nueve Pesos 07/100 Moneda Nacional |
| g) Valor Total de la Renta Parcial: | \$184,585.24 Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos 24/100 Moneda Nacional |

N4-ELIMINAD

II. Renta Extraordinaria:

Valores Sin IVA incluido

- | | |
|--------------------------------------|---|
| a) Valor de la Renta Extraordinaria: | \$159,814.06 Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Catorce 06/100 Moneda Nacional |
| b) Comisión: | \$37,188.00 Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional |
| c) Seguro Anual Primer Año: | \$82,000.00 (Ochenta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) |

d) Tramites y Gestorías:	\$18,000.00 Dieciocho Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional
e) GPS:	\$25,000.00 Veinticinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional
f) Servicio:	\$21,379.31 Veintiún Mil Trescientos Setenta y Nueve 31/100 Moneda Nacional
Subtotal:	\$343,381.37 Trescientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos 37/100 Moneda Nacional
Retención al 5 al millar sobre la Renta Extraordinaria	\$1,716.91 Mil setecientos dieciséis pesos 91/100 Moneda Nacional.
IVA	\$54,941.02 Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Un Pesos 02/100 Moneda Nacional
Pago total Inicial:	\$396,605.78 Trescientos noventa y seis mil seiscientos cinco pesos 78/100 Moneda Nacional

III. Valor total del contrato: \$1,881,396.87 Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Noventa y Seis 87/100 Moneada Nacional

IV. Puntos adicionales para adicionar a la Pena Moratoria: 5.5 cinco punto cinco



- | | |
|--|------------------------|
| a) Fecha de Inicio del Contrato: | 06 de febrero del 2024 |
| b) Fecha de Pago de la Renta Extraordinaria: | 07 de febrero del 2024 |
| c) Día de Pago de las rentas: | Día 15 de cada mes |

Nota: Si el día del mes límite para pago es inhábil, el día límite para pago será el día hábil inmediato anterior

DECLARACIONES:

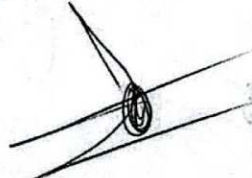
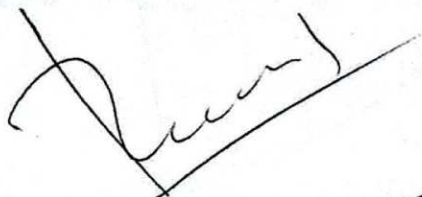
PRIMERA.- Declara "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO", bajo protesta de decir verdad

y por conducto de sus Representantes Legales, que:

I. Respecto a la personalidad de "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO":

- a) El Municipio es un nivel de gobierno, así como base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado. Que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 2° y 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal constituido a través de elección popular directa por ministerio de ley atendiendo a los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; autoridad que está facultada de manera exclusiva para ejercer la competencia y facultades del gobierno municipal, actualmente integrado de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se declara la validez de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, por lo que tiene amplias facultades para celebrar actos como el presente, siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **MLM630725HU4**.
- c) De conformidad con el artículo 38, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento adquirir bienes y/o servicios en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- d) Sus representantes comparecen en este acto con las facultades que les otorgan los artículos 86 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracción I, 52 fracción II, 61 y 66 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; quienes cuentan con la capacidad jurídica necesaria para celebrar el presente contrato, acreditando la personalidad con la que actúan en el presente instrumento jurídico con la constancia de mayoría de votos de fecha 13 trece de Junio de 2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como con los respectivos nombramientos de los servidores públicos que actúan, manifestando bajo protesta de decir verdad que la calidad con la que actúan que no les ha sido revocada, ni restringida en forma alguna.

N5-ELIMINADO



- e) Sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 73 fracción III, 77, 85, 86, 88 y de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, 4, numeral 95, 37, 38, 48 fracción II, 52 fracción II, 53, 61, 64, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Respecto a la personalidad de los representantes de "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO":

- a) El Licenciado **TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLABOS**, en su cargo de **Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco**, acredita tener dicho carácter con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento 2021 – 2024 dos mil veintiuno "guion" dos mil veinticuatro expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha del 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- b) El Licenciado **GILBERTO DELGADO ESQUEDA**, acredita su cargo y carácter de **Síndico Municipal** con el que comparece, con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento 2021 – 2024 dos mil veintiuno "guion" dos mil veinticuatro expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha del 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- c) El Licenciado **JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES** acredita su cargo y carácter de **Secretario General** con el que comparece, mediante el nombramiento realizado a su favor en fecha de 1 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, realizado en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.
- d) El Licenciado **JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA** acredita su cargo y carácter de **Encargado de la Hacienda Municipal** con el que comparece, mediante el nombramiento realizado a su favor en fecha de 1 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, realizado en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.
- e) Para efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones **el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Juárez esquina Francisco González León sin número de la Colonia Centro de la cabecera municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, C.P. 47400.**
- f) Requiere de los servicios de una persona jurídica capacitada y que cuente con los medios e implementos necesarios para proporcionar el "ARRENDAMIENTO DE

VEHÍCULOS". Por lo que está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "LA ARRENDADORA", para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

- g) Para efecto de satisfacer las necesidades mencionadas en el punto anterior, le es conveniente, por tener la necesidad, de celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO, en los términos que más adelante se estipulan.
- h) La asignación del presente contrato y los demás documentos que de aquí se desprenden se llevó a cabo con fundamento en la "Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios", así como en el "Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco", de conformidad con lo siguiente:
- i. Con fecha del **03 de enero del 2024 dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, en su **Acta 47, punto VI, inciso D**, en la cual se autorizó el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el **ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro** y en lo particular la autorización para contratar el arrendamiento de 4 cuatro vehículos para la supervisión de obras públicas realizadas por este municipio de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 - ii. Con fecha del **18 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, el municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, convocó a la **Licitación Pública Local LPL/01/C/R33/2024** para el servicio de arrendamiento de 4 cuatro vehículos para la supervisión de las obras públicas de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco.
 - iii. **02 de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro**, mediante acta de notificación de fallo de la licitación Pública Local LPL/01/C/R33/2024 para el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHÍCULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO", se determina en adjudicar a la financiera **INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**.
 - iv. La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, es la responsable de la verificación de las especificaciones de los vehículos

N6-ELIMINADO

arrendados a la entrega de ellos y de darle el buen uso y funcionamiento, por ser esta dependencia la usuaria de estos bienes.

III. El presente contrato se celebra en condiciones de calidad, eficacia y precios adecuados.

IV. Para la celebración del presente contrato cuenta con todas las autorizaciones legales necesarias, por lo que manifiesta que el presente instrumento y los demás documentos a los que se refiera el mismo y que fueran a celebrarse, constituyen a partir de su firma obligaciones legales a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que les es aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.

V. Los bienes que son objeto del presente arrendamiento constituyen inversión pública productiva por tratarse de bienes que generan directa o indirectamente un beneficio social y están formados, entre otros, por equipo destinado a servicios públicos.

SEGUNDA.- Declara "LA ARRENDADORA" por conducto de su representante legal, que:

I. Su representada es una sociedad mercantil denominada **INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, o por sus iniciales, **INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

II. Su representada está legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 15,742 de fecha 2 de Julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Enrique Ramos Ruíz, Notario Público Titular número 20 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo folio mercantil electrónico número 43977*1 de fecha 17 de julio de 2008.

III. Posteriormente, Modificó su régimen social, pasando de ser una Sociedad Anónima a una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, el cual fue consignado mediante la Escritura Pública número 3,702 de fecha 21 de diciembre del 2016, otorgada ante el Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo folio mercantil electrónico número 43977.

IV. Su representante legal cuenta con los poderes y facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarla en todos sus términos y condiciones, mismos

que no le han sido revocados, restringidos o modificados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Lo anterior, tal y como lo acredita mediante la escritura Pública número 9,166 de fecha 19 de mayo del 2021, otorgada ante el Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco bajo folio mercantil electrónico número 43977 de fecha 1 de junio de 2021.

V. Que para su constitución y operación no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para la realización de la presente operación no se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VI. La sociedad está debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; bajo el número de proveedor folio 955 novecientos cincuenta y cinco, contando además con el Registro Federal de Contribuyentes ILS080702JG9, del cual se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, lo que acredita con la Constancia y con la "Manifestación Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación" correspondientes, documentos que obran en el expediente que entregó a "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".

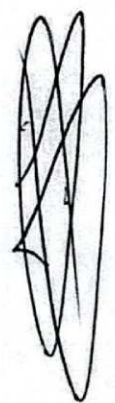
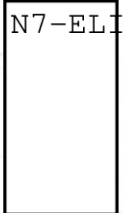
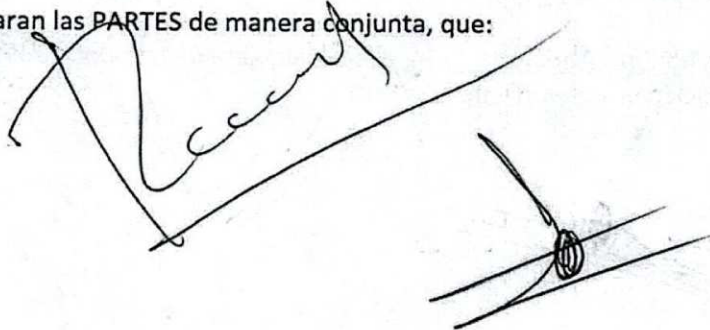
VII. Tiene la capacidad, medios propios y suficientes como son: experiencia profesional, organización adecuada, recursos materiales y técnicos que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

VIII. Manifiesta tener como domicilio fiscal y contractual el ubicado en la **Avenida de las Américas número 326 interior letra "H" "Q" Número 3, Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, código postal 44600.**

IX. Manifiesta expresamente su aceptación de hacer aportaciones de Cinco al Millar, conforme al Artículo 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

X. Su representada le ha informado al Arrendatario que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web http://ileasing.mx/aviso_privacidad/ y que se entenderá que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" y quienes comparecen como sus representantes consienten tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.

TERCERA.- Declaran las PARTES de manera conjunta, que:



I. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que actúan e intervienen en la celebración del presente Contrato, dejando constancia que no existen manifestaciones patentes de incapacidad y que no se encuentran sujetos de ninguna forma a incapacidad civil alguna.

II. Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO.

III. La presente relación contractual se arreglará en base a los términos del presente conjunto de acuerdos que le dan origen, considerándose como tales, el contenido de las presentes declaraciones, cláusulas y los documentos que de aquí se desprendan.

IV. Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, todas las partes que concurren están en perfecta capacidad para contratar.

V. Para efectos del presente CONTRATO las partes manifiestan que no han recibido asesoría fiscal mutua, por lo que las obligaciones y/o beneficios fiscales que puedan generarse con motivo del presente acuerdo son responsabilidad enteramente individual de cada parte, lo anterior con arreglo a las leyes tributarias de los Estados Unidos Mexicanos, sus entidades federativas, municipios o las que se puedan generar en otro país.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan que los documentos que cada una han presentado como antecedentes para instrumentar este contrato, son legítimos y auténticos, responsabilizándose de su legal procedencia y validez jurídica, por lo que dando por recibidas mutuamente las declaraciones antes descritas y considerándolas suficientes para reconocerse recíprocamente capaces para cumplir con el fin convenido, las partes acuerdan, con la intención de estar legalmente sometidas a ellas, las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Definición de Términos. Salvo que se indique lo contrario en este Contrato los términos definidos cuando se usen con mayúscula inicial, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicados al singular o plural de dichos términos:

"Bienes Arrendados". Significa el bien o los bienes que se detallan en el número 3 de la Carátula.

"Carátula". Significa la Carátula del presente Contrato la cual contiene los datos generales de las Partes y los términos y condiciones generales en que se otorga el Arrendamiento.

"Causas de Vencimiento Anticipado". Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Decima Octava del presente Contrato.

"Cinco al millar." Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportado al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, previa declaración de voluntad suscrita por el aportante, conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

"Día de Pago de Renta". Significa el día establecido en el Contrato conforme a la Fecha de Pago de las Rentas (dicho término se define más adelante). En caso de que cualquier día de Pago de Renta fuera inhábil, entonces deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente.

"Día Hábil". Significa cualquier día en el que las instituciones de crédito realicen operaciones bancarias y financieras en México, excepto sábados y domingos, y los días que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Fecha de Pago de las Rentas". Significa el día de cada mes en el que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" debe de cubrir el pago de cada una de las Rentas Parciales y que coinciden, precisamente, con el día de Pago de Renta.

"GPS". Sistema de Posicionamiento Global (por sus siglas en inglés: Global Positioning System), y originalmente es un sistema que permite determinar en toda la Tierra la posición de cualquier objeto.

"Impuestos". Significa cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IVA". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Plazo Forzoso". Significa el plazo durante el cual "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a mantener el Arrendamiento sobre los Bienes Arrendados, el cual se establece en el número 4, fracción I, inciso b) de la Carátula.

"Proveedor o Vendedor". Es la persona física o moral, seleccionado por "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" para la construcción, fabricación o elaboración de los Bienes Arrendados conforme a las especificaciones, directrices, características e indicaciones proporcionadas por éste.

"Renta Extraordinaria". Significa la contraprestación económica inicial que las partes podrán pactar y que, en tal caso, se establecerá en el número 4, fracción II de la Carátula, cantidad que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá de entregar a "LA

N8-ELIMINADO 6

ARRENDADORA” precisamente en la fecha de firma del presente Contrato, por así haberlo aceptado previamente y de conformidad con las bases de la Licitación Pública Local LPL/01/C/R33/2024.

"Renta Parcial". Significa la contraprestación económica que **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** deberá pagar a **"LA ARRENDADORA"** en cada Día de Pago de Renta, cantidad que quedó acordada en el número 4, fracción I, inciso e) de la Carátula, y que, en conjunto, suman la Renta Total.

"Valor Neto de Reposición". Diferencia entre el valor de reposición y la estimación actualizada del demérito provocado principalmente por el uso y la obsolescencia, determinado por un perito designado por **"LA ARRENDADORA"**, en caso de siniestro de los Bienes Arrendados.

"Valor total del Contrato". Significa la contraprestación económica total que **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** deberá pagar a la **ARRENDADORA** por el Arrendamiento de los Bienes Arrendados, la cual quedó acordada en el número 4, fracción III de la Carátula

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente Contrato, **"LA ARRENDADORA"** se obliga a adquirir los Bienes Arrendados conviniendo con **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** en otorgarles el uso o goce temporal de los mismos durante el Plazo Forzoso, obligándose **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** a pagar a **"LA ARRENDADORA"** una Renta Total como contraprestación, pagadera en parcialidades denominadas Rentas Parciales. Por tanto, **"LA ARRENDADORA"** otorga en Arrendamiento los Bienes Arrendados a **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** quien acepta y recibe con tal carácter dicho bienes.

TERCERA. Duración. Las Partes convienen en que el plazo del presente Contrato será forzoso y las sujetará al Plazo Forzoso que se estableció en el número 4, fracción I, inciso b) de la Carátula. Por tanto, en caso de vencimiento anticipado, rescisión o cualquier otra causa de terminación, **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** se obliga al pago de las Rentas Parciales pendientes al momento de dicha terminación, con excepción de los casos especificados en los artículos 85 y 106 de "Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios". En consecuencia, conforme al Artículo 2463 (dos mil cuatrocientos sesenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, si **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"** devuelve a **"LA ARRENDADORA"** el Bien Arrendado antes del vencimiento del Plazo Forzoso, se obliga al pago íntegro de las Rentas Parciales pendientes.

CUARTA. Rentas. **"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"**, como contraprestación por el uso o goce temporal de los Bienes Arrendados, se obliga a pagar a **"LA ARRENDADORA"** la

cantidad de Rentas Parciales consecutivas y montos a los que se refieren el número 4, fracción I, incisos d) y e) de la Carátula, sin necesidad de previo requerimiento, en cada Día de Pago de Renta, durante el Plazo Forzoso, según la periodicidad del pago de las Rentas señaladas en el número 5, inciso c) de la Carátula.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2464 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a pagar la Renta Total y, por tanto, la totalidad de las Rentas Parciales, en la inteligencia de que los Períodos de Renta se pusieron como plazos para el pago de la Renta Total a través de las Rentas Parciales.

"LA ARRENDADORA" acepta que se haga la deducción correspondiente a la aportación del Cinco al Millar en cada uno de los pagos que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" le haga por concepto de Pago de Rentas.

QUINTA. Renta Extraordinaria, Pena Moratoria e Impuestos. En adición a las Rentas, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "LA ARRENDADORA", sin necesidad de previo requerimiento, la Renta Extraordinaria, comisiones e impuestos, conforme a lo siguiente:

- I. La Renta Extraordinaria que se señala en el número 4, fracción II de la Carátula, pagadera en la fecha establecida en el número 5, inciso b) de la Carátula.

"LA ARRENDADORA" acepta que se haga la deducción correspondiente a la aportación del Cinco al Millar en cada uno de los pagos que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" le haga por concepto de Pago de Renta Extraordinaria.

- II. En caso de mora en el pago puntual y total de Rentas, de las Rentas Provisionales o de cualquier carga derivada del presente Contrato, en que sea debida y exigible, a la cantidad no pagada se le aplicará una pena moratoria, pagadera a la vista, desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, conforme a lo siguiente: se calculará a razón de multiplicar por 2 dos la tasa de referencia consistente en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, que pública periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa que se aplicará será la TIIE publicada en la fecha del incumplimiento a la cual se adicionarán los puntos porcentuales que se indican en el número 4, fracción IV de la Carátula, desde la fecha del incumplimiento hasta su pago total. Si el día del incumplimiento es inhábil, se tomará la tasa vigente el Día Hábil inmediato anterior. En caso de que la tasa de referencia aplicable dejare de existir, las Partes acuerdan que será sustituida por la tasa que por sus características la sustituya. La Pena Moratoria se calculará multiplicando las Rentas vencidas y no pagadas por la tasa aplicable, dividiendo el resultado entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por

N9-ELIMINADO

el número de días transcurridos desde la fecha del incumplimiento hasta el pago total de dichas Rentas. Lo anterior, será sin perjuicio del derecho de "LA ARRENDADORA" para dar por vencido el presente Contrato.

III. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a pagar el IVA y los Impuestos correspondientes, los que serán pagaderos en los Días de Pago de Renta respectivos, con excepción de la Aportación de Cinco al Millar, que será a cargo de "LA ARRENDADORA".

SEXTA. Lugar, Forma y Prelación de Pago. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deba pagar por concepto de Rentas Parciales, el IVA y, en su caso, penas convencionales, comisiones y cualquier otra cantidad que deba pagar a "LA ARRENDADORA" de conformidad con el presente Contrato, serán pagadas precisamente en Moneda Nacional en que se hubiera pactado, la cual será mediante transferencia bancaria en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en los Días de Pago de Renta, o mediante depósito en la cuenta que "LA ARRENDADORA" señaló en el número 2, fracción VI de la Carátula o en cualquier otro lugar que por escrito indique "LA ARRENDADORA" al Arrendatario cuando menos con 10 (diez) Días Hábles de anticipación.

Los pagos que efectúe "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" los aplicará "LA ARRENDADORA" hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Primas de seguros de los Bienes Arrendados y que no hayan sido cubiertas en tiempo por "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".
3. Comisiones no cubiertas.
4. Impuestos y derechos.
5. Penas Moratorias.
6. Rentas vencidas.
7. Rentas por vencer.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que "LA ARRENDADORA" aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Cláusula, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho de "LA ARRENDADORA" de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

SÉPTIMA. Elección de los Bienes Arrendados. Las Partes manifiestan que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" determinó las características, condiciones, componentes, funciones y demás elementos de los Bienes Arrendados, por lo que expresa su conformidad en que los Bienes Arrendados son los que requiere y conviene, según lo establecido en el Acuerdo de LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL/01/C/R33/2024, para SERVICIO DE

ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHICULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO”.

Durante la vigencia del presente contrato, “LA ARRENDADORA” le garantiza a “EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO” la posesión útil de los Bienes Arrendados y por tratarse de bienes nuevos, solamente responderá de los daños y perjuicios que sufra por los defectos o vicios ocultos del bien, siempre que sean anteriores al arrendamiento, mediante la reclamación correspondiente de la garantía ante el proveedor.

OCTAVA. Recepción y Depósito de los Bienes Arrendados. Las Partes convienen en que la entrega material de los Bienes Arrendados será realizada directamente por “LA ARRENDADORA”, en la fecha de inicio del presente contrato de arrendamiento, según quedó asentada en el número 5, inciso a) de la Carátula. Por otra parte, “LA ARRENDADORA”, por su parte, se obliga a entregar al Arrendatario los documentos y autorizaciones necesarios para que éste quede legitimado a fin de recibirlo en forma directa.

“EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO” deberá entregar la constancia de recibo de los Bienes Arrendados a “LA ARRENDADORA” en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles siguientes al de su recepción. En caso de que no lo haga, se entenderá que “EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO” los recibió de conformidad.

Para efectos del presente Contrato las personas físicas que comparecen como Representantes de “EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO” aceptan mancomunadamente asumirse como “El Depositario”, cargo que desempeñarán a título gratuito en los términos del artículo 2516 (dos mil quinientos dieciséis) y demás correlativos aplicables del Código Civil Federal y los correlativos en las Entidades Federativas con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

“El Depositario” tendrá la obligación de custodiar, conservar y velar por los Bienes Arrendados, verificando que los mismos sean utilizados con base a lo estipulado en el presente Contrato, y en su momento sean restituidos a “LA ARRENDADORA”, ya sea por haber concluido la vigencia de este instrumento, o bien, por la rescisión del mismo, obligándose a responder por tal cargo, de los menoscabos, daños y perjuicios que sufran los Bienes Arrendados mientras se encuentren bajo su encomienda y con motivo del dolo, impericia y/o negligencia con la que actúe con responsabilidad “EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO”, salvo por el deterioro de su uso normal.

En caso de incumplimiento del pago de cualquier Renta Parcial, “El Depositario” quedará obligado a devolver los Bienes Arrendados en un plazo no mayor a 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de requerimiento de entrega que efectúe por escrito “La

N10-ELIMINADO

Arrendadora" en el domicilio de "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".

"El Depositario" sólo será liberado de sus obligaciones, en su caso, mediante la devolución de los Bienes Arrendados en los términos señalados en la presente cláusula. Sin perjuicio de lo anterior, "El Depositario" no está obligado a entregar los Bienes Arrendados cuando los mismos estén sujetos a un procedimiento judicial por causas imputables a "LA ARRENDADORA".

Para el caso en que el proveedor no cumpliera con la entrega total de los bienes en la fecha límite establecida, o bien cuando "LA ARRENDADORA" no reponga dentro del plazo señalado en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato, los bienes que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" solicitó para su reposición, se pacta como pena convencional de 0.5% por día natural de retraso, mismo que será aplicado al valor de los bienes con atraso a cargo de "LA ARRENDADORA".

NOVENA. Responsabilidad Derivada de la Posesión. "LA ARRENDADORA" no será responsable por la pérdida, daño o gastos de cualquier naturaleza, provocado directa o indirectamente por cualquier causa derivada de la posesión, uso, operación, deficiencias u otras de cualquier naturaleza de los Bienes Arrendados. De existir algún problema derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" está de acuerdo en hacer las reclamaciones que procedan únicamente al Vendedor o Proveedor o al tercero que corresponda, sin incluir en forma alguna a "LA ARRENDADORA". En este caso, "LA ARRENDADORA" legitimará al Arrendatario para que en su representación ejercite los derechos que como compradora tenga en contra del Proveedor o Vendedor, comprometiéndose "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" a cumplir con los requisitos tanto pecuniarios como de uso, duración, mantenimiento y demás señalados por el Proveedor o Vendedor, a efecto de que estos cumplan con los alcances, duración y forma de hacer efectivas las garantías respectivas.

DÉCIMA. Licencias, Permisos y Registros. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a obtener las licencias, permisos, concesiones, registros y demás constancias y documentos que se requieran, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables derivados de la propiedad, y uso de los Bienes Arrendados. De igual manera, serán por cuenta "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" el pago puntual de cualquier tipo de contribuciones, derechos y erogaciones en general, que por tales conceptos deban ser pagados a las autoridades correspondientes. También está obligado "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" a cumplir con las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables con motivo de la propiedad y uso de los Bienes Arrendados.

Para el caso del Derecho de refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio

Fiscal 2024 y como se especifica en las bases de la licitación deberá de ser pagado por "LA ARRENDADORA", en su caso, será responsabilidad de esta el pago del mismo impuesto para los ejercicios fiscales posteriores si es que se prorrogara el presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Propiedad los Bienes Arrendados. los Bienes Arrendados serán propiedad exclusiva de "LA ARRENDADORA", incluyendo en su caso, todos aquellos agregados, equipos, mejoras y piezas que formen parte de los Bienes Arrendados, incluso los que hayan sido agregados, instalados, construidos o perfeccionados por "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO". "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a marcar, para fines de identificación, los Bienes Arrendados, señalándose la propiedad de "LA ARRENDADORA" respecto del mismo. Ésta marca física de propiedad deberá permanecer visible durante la vigencia del presente Contrato para evitar que los Bienes Arrendados fueren objeto de embargo por terceros o afectado por cualquier otra carga o gravamen. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se compromete a realizar todos los actos necesarios para la defensa de los Bienes Arrendados, así como a tomar todas las medidas legales y materiales que sean convenientes, para que tanto "LA ARRENDADORA" como el propio Arrendatario no sean afectados o privados de la propiedad, posesión y derechos correspondientes a los Bienes Arrendados, inclusive para recuperar la posesión o propiedad de estos, cuando medie cualquier acto o resolución de autoridad judicial.

"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá informar de inmediato a "LA ARRENDADORA", a más tardar al Día Hábil siguiente al que tenga conocimiento, sobre cualesquier amenaza, peligro inminente y afectación a la propiedad, posesión, uso, goce y derechos de los Bienes Arrendados. "LA ARRENDADORA", en caso de que no se efectúen o ejecuten adecuadamente las acciones y defensas indicadas o por así convenir a sus intereses, podrá ejercitar directamente dichas acciones o defensas, sin perjuicio de las que realice "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEGUNDA. Lugar de uso de los Bienes Arrendados. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá usar los Bienes Arrendados únicamente dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los Bienes Arrendados no podrán ser trasladados fuera de dicho territorio sin autorización previa por escrito de "LA ARRENDADORA".

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, se instalará un dispositivo GPS en los Bienes Arrendados, cuyo costo de adquisición, instalación y mantenimiento del servicio será cubierto por "LA ARRENDADORA" durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Pérdida de los Bienes Arrendados. En caso de pérdida, destrucción, daño irreparable o cualquier otra contingencia que constituya una pérdida total o parcial que impida en forma absoluta la utilización de los Bienes Arrendados. En caso de pérdida, destrucción, daño irreparable o cualesquier otra contingencia que, inclusive cuando exista

N11-ELIMINAD



impedimento absoluto para utilizarlos derivado de un acto legítimo de autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá notificar a "LA ARRENDADORA" de tal caso en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales contados a partir de dicha contingencia, obligándose a pagar en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación a "LA ARRENDADORA" las Rentas pendientes, en su caso, el pago del Valor Neto de Reposición de los Bienes Arrendados. En caso de pérdida, destrucción, daño irreparable o cualquier otra contingencia que, al momento del siniestro, así como cualquier otra prestación a que tenga derecho conforme al presente Contrato.

Las cantidades que se reciban como indemnización con motivo del seguro correspondiente se aplicarán en pago de las cantidades que resulten a cargo "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" derivadas del presente Contrato. Si "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" ya hubiese pagado la totalidad de las Rentas y, en su caso, el pago del Valor Neto de Reposición de los Bienes Arrendados al momento del siniestro, entonces "LA ARRENDADORA" devolverá al primero el monto de la indemnización indicada o el saldo de ésta, si en parte se aplicó en pago de lo adeudado por "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO". En caso de que "LA ARRENDADORA" reciba el pago total de las Rentas y cualquier otro accesorio a su cargo, se dará por concluido el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad por Riesgo. Las Partes están de acuerdo en que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" será el único afectado o responsable, por los siguientes riesgos:

- (a) Los vicios o defectos ocultos de los Bienes Arrendados. En caso de pérdida, destrucción, daño irreparable o cualquier otra contingencia que impidan su uso parcial o total;
- (b) La pérdida parcial o total de los Bienes Arrendados, aunque se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- (c) La responsabilidad civil objetiva prevista por los artículos 1913 (mil novecientos trece), 1914 (mil novecientos catorce), 1915 (mil novecientos quince), 1916 (mil novecientos dieciséis) y 1932 (mil novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana;
- (d) La reparación de los daños y perjuicios que se pudieran causar a "LA ARRENDADORA" y a terceros, uso, operación y empleo de los Bienes Arrendados; y
- (e) En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que se causen o sufrieren los Bienes Arrendados.

DÉCIMA QUINTA. Subsistencia de Obligaciones. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" conviene en que, aunque se den los supuestos de pérdida y riesgos señalados en el presente Contrato, continuarán vigentes las obligaciones de pago por concepto de Renta y demás conceptos estipulados a su cargo, sin importar que se pierda, afecte o que sea privado de los Bienes Arrendados y sin importar que las causas que hayan dado motivo a lo anterior se

deriven de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio del vencimiento anticipado del Arrendamiento.

Independientemente de lo anterior, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá en todo caso reparar por su cuenta los daños que sufran los Bienes Arrendados, sea por la causa que fuere y siempre que sea posible la reparación. En caso de que la Compañía de Seguros pague el monto de los daños sufridos en los Bienes Arrendados, entonces dichos gastos se le reembolsarán al Arrendatario, siempre y cuando se hubiesen erogado.

DÉCIMA SEXTA. Inspecciones. "LA ARRENDADORA" o cualquier persona facultada por ésta, podrá efectuar en cualquier momento las inspecciones que estime convenientes a los Bienes Arrendados a fin de verificar su adecuado mantenimiento y conservación, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. Las inspecciones se deberán realizar en días y horas hábiles, para lo cual "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para dicho propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Hacer y No Hacer. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a tomar las providencias necesarias, con la finalidad de los Bienes Arrendados se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, salvo el desgaste normal causado por su naturaleza y uso. Adicionalmente, se obliga, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de "LA ARRENDADORA", a lo siguiente:

OBLIGACIONES DE HACER.

- a) Proporcionar a "LA ARRENDADORA" toda la información adicional por escrito que le sea requerida relacionada con el presente contrato.
- b) Utilizar los Bienes Arrendados precisamente conforme a su naturaleza y destino del mismo.
- c) Cumplir con las especificaciones de funcionamiento y buen manejo de los Bienes Arrendados
- d) Proporcionar servicios de mantenimiento y reparación a los Bienes Arrendados de primer nivel, preferentemente con el Proveedor o Vendedor, para su debido funcionamiento y eficacia. En virtud de lo anterior, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" renuncia al derecho que le otorgan los Artículos 2416 (dos mil cuatrocientos dieciséis) y 2445 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas.
- e) Emplear exclusivamente refacciones originales y legítimas en la reparación de los Bienes Arrendados.
- f) Dotar a los Bienes Arrendados de gasolina, aceite, llantas y demás requerimientos, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, manuales o instructivos.
- g) Obtener oportunamente las licencias, refrendos, permisos o concesiones correspondientes, registros y demás constancias y documentos que se requieran, de

N12-ELIMINADO

acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables derivados de la propiedad, tenencia y uso de los Bienes Arrendados.

- h) Rembolsar a "LA ARRENDADORA" todas aquellas cantidades que pague por cuenta "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".
- i) Cumplir con las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables, con motivo de la propiedad y uso de los Bienes Arrendados y, en su caso, obtener todas las licencias y autorizaciones para cumplir con este Contrato y con todas las leyes, normas y acuerdos aplicables emitidos por cualquier entidad gubernamental.
- j) Contratar los seguros, de conformidad con la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.
- k) Notificar por escrito a "LA ARRENDADORA" de inmediato, sobre cualquier circunstancia que afecte a los Bienes Arrendados.
- l) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- m) Proporcionar a "LA ARRENDADORA" copia del comprobante de pago del impuesto sobre uso y de vehículos, dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a partir de la terminación del periodo de pago.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

- a) Enajenar, dar en garantía, subarrendar o conceder el uso en forma gratuita u onerosa los Bienes Arrendados.
- b) Modificar o alterar de cualquier forma los Bienes Arrendados, fuera de las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios en el uso ordinario de los mismos.
- c) Ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampara el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Causas de Vencimiento Anticipado. Las partes podrán dar por terminado de forma anticipada el presente contrato de acuerdo a lo siguiente:

I.- "LA ARRENDADORA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del Arrendamiento, sin necesidad de protesto, reclamación, requerimiento previo o notificación de ninguna clase, a los cuales "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" renuncia expresamente y en cuyo caso las Rentas pendientes derivadas del presente Contrato y demás accesorios serán debidos y pagaderos a la vista, en cualquiera de los supuestos siguientes:

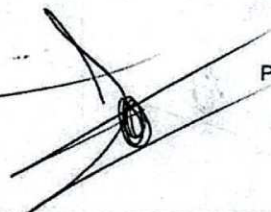
- a) Si "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deja de pagar oportunamente una o más de las Rentas Parciales, y en general, cualquier contraprestación establecidos en el presente contrato y en el calendario de pagos.
- b) Si "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.

- c) Si "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.
- d) Si los Bienes Arrendados no son empleados por "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" precisamente para los fines que su naturaleza permita o los estipulados en este Contrato.
- e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.
- f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos.
- g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier financiamiento otorgado por "LA ARRENDADORA" u otorgado por cualquier otro acreedor al Arrendatario.
- h) La falta de aviso inmediato a "LA ARRENDADORA" de cualquier eventualidad que pudiera afectar física o jurídicamente el Bien Arrendado.
- i) La negativa "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO", sin causa justificada, a recibir los Bienes Arrendados por parte del Proveedor o del Vendedor.
- j) El incumplimiento de mantener los Bienes Arrendados en condiciones normales de funcionamiento y uso.
- k) La negativa de "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" de proporcionar a los Bienes Arrendados las reparaciones, refacciones y accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.
- l) El cambio de ubicación o traslado fuera de la República Mexicana de los Bienes Arrendados sin autorización previa y por escrito por parte de "LA ARRENDADORA".
- m) El enajenar, dar en garantía, subarrendar o conceder el uso en forma gratuita u onerosa de los Bienes Arrendados objeto del presente Contrato o los derechos que le derivan del mismo.
- n) En general, en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

II.- "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando:

- a) Existan causas justificadas para "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".
- b) Se extinga la necesidad de requerir los bienes contratos y se demuestre que de continuarse con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".
- c) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

DÉCIMA NOVENA. Seguro. "LA ARRENDADORA" contratará y mantendrá un seguro que



N13-ELIMINADO



garantice y ampare toda clase de riesgos por responsabilidad civil, por daños causados a terceros en su persona o bienes, según corresponda, con motivo de la posesión, uso o cualquier riesgo que se derive de los Bienes Arrendados. Dicho seguro deberá cubrir la pérdida, robo, destrucción y daños en general, que pueda sufrir los Bienes Arrendados, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en su persona o propiedades, para cuyo caso entregará copia simple del documento en el que conste la Póliza de seguro al que hace referencia esta cláusula.

En caso de que ocurra algún siniestro, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá notificar de inmediato y por escrito a "LA ARRENDADORA" a más tardar el Día Hábil siguiente, debiendo gestionar la declaración correspondiente ante la compañía de seguros, hasta lograr que se le restituya el Bien Arrendado en favor de "LA ARRENDADORA" o se le pague a esta última la indemnización correspondiente.

"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a los derechos que le corresponden a "LA ARRENDADORA" o transigir o comprometer en árbitros la reclamación de que se trate en contra de la compañía de seguros o de quien resulte responsable, sin el previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá solicitar a la compañía de seguros la renovación de la póliza de seguro respectiva, de lo contrario, "LA ARRENDADORA" queda facultada para renovar dicha póliza o contratar a su entera satisfacción el seguro respectivo por cuenta y a cargo "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".

En caso de que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" desee sacar del territorio nacional el Bien Arrendado, deberá solicitar permiso previo y por escrito a "LA ARRENDADORA" y, en caso de obtener la autorización respectiva, deberá obtener con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al momento de dicha salida el seguro que ampare los riesgos de los Bienes Arrendados, así como los riesgos que puedan causarse a terceros.

"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá efectuar la totalidad de gestiones, trámites, avisos y demás actos que sean necesarios o convenientes, a fin de que, en caso de que ocurra alguna de las eventualidades señaladas, puedan realizarse en forma rápida y expedita, los trámites necesarios ante la compañía de seguros que corresponda, para lograr la indemnización que proceda, en el caso de los pagos por concepto de deducibles o gastos no cubiertos por el seguro que hayan de erogarse en relación con cualquier siniestro serán a cargo de "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO".

VIGÉSIMA. Restitución de pagos. Las Partes están de acuerdo en que, si "LA ARRENDADORA" tuviese que efectuar algún pago de los que le corresponde realizar al Arrendatario, en los términos del presente Contrato, "EL MUNICIPIO COMO

ARRENDATARIO" deberá devolver de inmediato a "LA ARRENDADORA" las cantidades que esta última hubiese pagado más una Pena Moratoria que se indica en la Cláusula Quinta, calculada desde la fecha en que se debió haberse realizado el pago hasta la total liquidación del adeudo correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Devolución de los Bienes Arrendados al Término del Contrato. Al término por cualquier causa del presente Contrato, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá, a su costa, desinstalar, reempaquetar y devolver los Bienes Arrendados a "LA ARRENDADORA" en su domicilio o en el lugar y fecha que ésta última le indique por escrito para tal efecto, en el estado y condiciones en que "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" lo hubieren recibido, sin mayor desgaste que el normalmente derivado de su uso o deterioro normal. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" deberá hacerse cargo y pagar todas las reparaciones y demás trabajos que requieran los Bienes Arrendados, para que el mismo califique para el contrato de mantenimiento estándar del fabricante o de cualquier distribuidor autorizado.

En tal virtud, con al menos 15 (quince) Días Hábiles a la fecha de terminación del presente Contrato, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" permitirá que "LA ARRENDADORA" haga una estimación de los gastos de reparación y reposición de piezas mismos que serán repercutidos "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO". A falta de acuerdo entre las partes, la estimación de tales deterioros y desperfectos se hará por un perito designado de común acuerdo. En tanto no se llegue a un acuerdo en los deterioros y desperfectos "LA ARRENDADORA" no estará obligada a recibir los Bienes Arrendados y "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" pagará como pena convencional por incumplimiento una cantidad mensual equivalente al último pago de Renta Parcial multiplicado por 2 (dos) mientras dure el incumplimiento.

Los Bienes Arrendados deberán ser devueltos con toda su documentación, tarjeta de circulación, libreta de servicio, póliza de seguro, comprobante de verificación vehicular, duplicado de llaves, encendedor, llanta de refacción, equipo mecánico, libro de mantenimiento debidamente cumplimentado y cualquier otro documento relativo a los Bienes Arrendados. La falta de entrega o la pérdida de la documentación legal básica de los Bienes Arrendados dará derecho a "LA ARRENDADORA" a exigir al Arrendatario los daños y perjuicios sufridos.

Cuando "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" alegue algún impedimento en la devolución de los Bienes Arrendados y dicho impedimento se prolongue más allá del día en que venza o sea resuelto el presente Contrato, el plazo del arrendamiento respectivo se prorrogará automáticamente trimestralmente hasta la devolución respectiva, en la inteligencia de que las prórrogas correspondientes se consideran forzosas para efectos del arrendamiento y durante la vigencia de cada una de ellas deberá pagar a "LA ARRENDADORA" como pena convencional por incumplimiento el equivalente al último

N14-ELIMINADO

pago de Renta Parcial multiplicado por 2 (dos), mientras dure el incumplimiento y se suscriba por las partes la correspondiente acta de devolución.

"EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" removerá cualquier objeto personal, identificación y logotipos de compañías de los Bienes Arrendados antes de su devolución. "LA ARRENDADORA" no será responsable por ningún objeto personal que se haya dejado en el Bien Arrendado una vez devuelto.

A la fecha de devolución de los Bienes Arrendados, las partes suscribirán un acta de entrega, que se incorporará también como un anexo, donde constarán, entre otros conceptos, los datos de los Bienes Arrendados, se reflejarán los daños que se observen, se practicará un control del estado de los accesorios y opciones que hubiesen figurado en el acta de entrega y se comprobará que los documentos entregados con los Bienes Arrendados o que posteriormente hubieran sido remitidos por "LA ARRENDADORA", sean devueltos en su totalidad.

En caso de que cualquiera de los Bienes Arrendados sufra un siniestro, "LA ARRENDADORA" procederá a dar la baja de las placas ante la autoridad de tránsito y control vehicular que corresponda. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" se obliga a cubrir el costo del trámite de baja respectivo incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el pago de derechos, los costos de gestoría y demás gastos asociados que razonadamente se realicen y se comprueben.

Por otra parte, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" podrá hacer devoluciones, reclamaciones y solicitar aclaraciones y reposición de los bienes que presenten fallas de calidad, de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas sin que las sustituciones impliquen la modificación del contrato, notificando a "LA ARRENDADORA" dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de entrega-recepción de los bienes.

Cuando concurra alguno de los supuestos anterior, "LA ARRENDADORA" deberá reemplazar los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 días hábiles por bienes nuevos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión o Descuento. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" desde este momento faculta(n) de manera expresa e irrevocable a "LA ARRENDADORA" queda facultada para ceder o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, en cuyo caso el adquirente del mismo, adquirirá en la misma proporción los derechos que le correspondan a "LA ARRENDADORA", sin necesidad de autorización o consentimiento previo de "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO"; la cesión del presente de este Contrato, incluirá todos los derechos accesorios, como la fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda, fuente de pago o privilegio especial que en su caso le correspondan, "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" por lo que estará obligado a dar a "LA ARRENDADORA" o a sus cesionarios las facilidades necesarias para la realización de los

finés señalados en este Contrato así mismo en caso de que sea necesario se compromete a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" no podrá ceder los derechos a su cargo, derivados del presente Contrato, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de "LA ARRENDADORA".

VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de vicios. Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio del consentimiento, sino que refleja claramente su voluntad y conveniencia, motivo por el cual renuncian expresamente a las acciones legales que puedan derivarse de las causas indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA. Notificaciones. Las Partes están de acuerdo en que todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones se realicen en los domicilios que se indican en la Carátula del presente Contrato. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos. La omisión por parte de "LA ARRENDADORA" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato no tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de "LA ARRENDADORA" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEXTA. Caso Fortuito. "LA ARRENDADORA" se obliga al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Sucesores y Cesionarios. "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO" no podrán ceder o negociar sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDADORA".

VIGÉSIMA OCTAVA. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento dado al Arrendatario para divergir del Contrato, surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por las Partes y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA NOVENA. Leyes Aplicables y Jurisdicción. Las Partes acuerdan expresamente que este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes y decretos aplicables, sometiéndose las Partes expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de

N15-ELIMINADO

la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA. Títulos de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente Contrato, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada Cláusula, deberá sujetarse únicamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

LOS COMPARECIENTES AL PRESENTE CONTRATO SE RECONOCEN ENTRE SI LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN, MANIFESTANDO LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO PODERES Y FACULTADES NO LES HAN SIDO REVOCADOS NI LIMITADOS. RECONOCIENDO, ADEMÁS, LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LOS RESPECTIVOS APODERADOS.

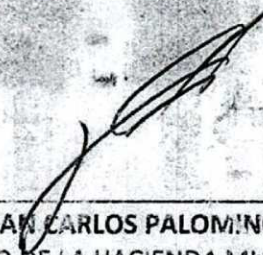
EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, EN FECHA DE 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUATRO TANTOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN.

POR "EL MUNICIPIO COMO ARRENDATARIO":

LICENCIADO TEGUTLI JOSÉ GUADALUPE TOMÉZ VILLALOBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO GILBERTO DELGADO ESQUEDA
SINDICO MUNICIPAL

LICENCIADO JOSÉ ENAÑO ÁNGEL CERVANTES
SECRETARIO GENERAL


LICENCIADO JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

POR "LA ARRENDADORA": N17-ELIMINADO 6

N16-ELIMINADO 1

REPRESENTANTE LEGAL DE
INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD NO REGULADA

**HOJA 27 DE 27 QUE CONTIENE LAS FIRMAS QUE AQUÍ APARECEN, LAS CUALES SON PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL/01/C/RE3/2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO TECUTLI JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, EL LICENCIADO GILBERTO DELGADO ESQUEDA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, EL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO ÁNGEL CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, Y EL LICENCIADO JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, O POR SUS INICIALES INTERNATIONAL LEASING SUPPORT, SAPI DE CV, SOFOM, ENR, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL ~~N18-ELIMINADO 1~~, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, CON FECHA DE 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."